



CHUBUT

DECRETO 332/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Programa de mejora de la calidad institucional de los hospitales de la Provincia de Chubut. Modificación decreto 460/2007.

Del: 22/03/2011; Boletín Oficial 04/04/2011

VISTO:

El Expediente N° 997/11-SS, el Decreto [N° 460/07](#) y sus Decretos modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprueba el «Programa de Mejora de la Calidad Institucional de los Hospitales de la Provincia del Chubut»;

Que a los efectos de dotar al mismo de las herramientas necesarias para su mejor y más ágil funcionamiento, se consideró propicio realizar modificaciones en el instrumento que lo reglamenta, formalizándose a través del dictado de los correspondientes Decretos modificatorios;

Que el desarrollo del Programa mencionado, ha generado con éxito una marcada expectativa por parte de los sujetos involucrados; circunstancia la cual nos lleva a la necesidad de incorporar a nuevos agentes de distintas especialidades y áreas dentro de los distintos efectores de salud;

Que por el [Decreto N° 475/10](#) se incorpora a los profesionales que desarrollan tareas en los servicios de cuidados intensivos de la Provincia del Chubut;

Que por el Expediente citado en el Visto se solicita se modifique dicho Decreto a los fines de otorgar un nuevo adicional a dicho Subprograma con la finalidad de mejorar la cobertura de los Centros de Salud y dotar a los mismos de una mayor cantidad de profesionales, como así también se requiere la modificación del modelo unitario (MU) a los fines de adecuar el mismo a la nueva estructura salarial;

Que ha tomado legal intervención el servicio jurídico de la Secretaría de Salud;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 3° del [Decreto N° 460/07](#) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3° - Establécese a los fines remunerativos del régimen especial descrito en el artículo anterior, una estructura modular conformada por el equivalente a 9,8078 % del salario básico correspondiente al Agrupamiento A, Categoría 9 con 40 horas semanales, según lo establece la [Ley Provincial I N° 105](#). Dicha estructura modular constituirá en adelante el MODULO UNITARIO (MU).

Art. 2° - Modifícase el Artículo 4° del [Decreto N° 460/07](#) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4° - Los agentes de la Administración Pública sujetos al programa de acuerdo a las formas que en cada caso se determine en los correspondientes contratos de gestión, percibirán un salario conforme a:

a) Componente salarial integrado; corresponde al número de módulos unitarios según carga horaria comprometida durante los días hábiles en el contrato de gestión con el agente.

- b) Sueldo anual complementario.
- c) Asignaciones familiares.
- d) Adicional por antigüedad: los agentes de la planta del Estado Provincial continuarán percibiendo el monto que corresponda según la [Ley I N° 105](#).
- e) Adicional variable no remunerativo por productividad: se establece conforme al logro de las metas determinadas en el contrato de gestión por resultados suscrito con el agente, correspondiendo al 100 % de efectividad un valor equivalente a 24,47 unidades MU para el régimen de 40 horas. Para otros regímenes horarios, la cantidad de unidades MU será proporcional a la carga horaria asignada.
- f) Adicional variable remunerativo por disponibilidad horaria: lo percibirán los agentes que según necesidad de los servicios cubran atención los días Sábados, Domingos y Feriados. En este caso se considerarán las horas efectivamente realizadas con presencia activa en el servicio, a un valor equivalente al 42,68 % del MU por hora. La cobertura pasiva del servicio corresponderá a un 17,07 % del MU por hora.
- g) Adicional para quienes desempeñen la función de coordinación de servicios afectados al programa, correspondiendo a un valor equivalente a 14,3 unidades MU.
- h) Adicional variable no remunerativo por Servicio declarado en emergencia o Servicio declarado crítico por Resolución de la Secretaría de Salud, correspondiendo a un valor equivalente a 30 unidades MU para el régimen de 48 horas, 22,5 unidades MU para el régimen de 40 horas y 15 unidades MU para el régimen de 20 horas.
- i) Adicional Remunerativo por Centro de Mayor complejidad con Residencia en la especialidad declarada en emergencia o crítica, correspondiendo a un valor equivalente a 30 unidades MU, el cual se abonará solo a profesionales que cumplan funciones en el régimen de 48 horas.
- j) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador asociado de servicios del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo un valor equivalente a 15 unidades MU.
- k) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador de centro de salud del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo un valor equivalente a 11 unidades MU.
- l) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador de servicio dentro del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo un valor equivalente a 22 unidades MU.
- m) Adicional no remunerativo por Incentivo de Mayor Eficiencia en el Primer Nivel de Atención del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo un valor equivalente a 9,38 unidades MU.
- n) Adicional remunerativo por Extensión de Cobertura del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo a un valor equivalente a 6,87 unidades MU.
- o) Adicional Remunerativo por características Geosanitarias del Subprograma del Anexo VII, correspondiendo a quienes se desempeñen en los Hospitales y Puestos Sanitarios de baja complejidad categoría A la cantidad de 0 unidades MU, categoría B la cantidad de 15 unidades MU, y categoría C la cantidad de 30 unidades MU; y a los agentes que presten servicios en los Hospitales de mediana complejidad la cantidad de 15 unidades MU.
- p) Adicional Remunerativo por Dedicación Funcional para quienes se desempeñen en el marco del Subprograma del Anexo VII; correspondiendo a médicos el equivalente a 32 unidades MU, a odontólogos y bioquímicos el equivalente a la cantidad de 19,5 unidades MU.
- q) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador de servicio en la ciudad de Comodoro Rivadavia dentro del Subprograma del Anexo VIII, correspondiendo un valor equivalente a 28,60 unidades MU.
- r) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador de servicio dentro del Subprograma del Anexo VIII, correspondiendo un valor equivalente a 21,45 unidades MU.
- s) Adicional variable no remunerativo por Servicio Crítico para todos los profesionales que cumplan funciones en los servicios de cuidados intensivos del Subprograma del Anexo

VIII, equivalente a 30 unidades (MU) para el régimen de 48 horas, 27,5 unidades (MU) para el régimen de 44 horas, 25 unidades (MU) para el régimen de 40 horas, 22,5 unidades (MU) para el régimen de 36 horas y 18,75 unidades (MU) para el régimen de 30 horas.

t) Adicional variable remunerativo por Desempeño en Comodoro Rivadavia para quienes cumplan funciones en la ciudad de Comodoro Rivadavia en los servicios del Subprograma del Anexo VIII, equivalente a 30 unidades MU, para el régimen de 48 horas, 27,5 unidades MU para el régimen de 44 horas, 25 unidades MU para el régimen de 40 horas, 22,5 unidades MU para el régimen de 36 horas y 18,75 unidades MU para el régimen de 30 horas semanales.

u) Adicional variable remunerativo por Disponibilidad Horaria Activa UMU para quienes cumplan funciones y realicen una cobertura activa en las unidades de emergencia de los hospitales hasta el nivel Subzonal, a un valor equivalente al 69,35 % del MU por hora. Implica la presencia física en el Servicio los días no hábiles y/o cuando se requiera por necesidades del servicio. Aquellos profesionales que perciban el adicional por dedicación funcional no podrán percibir a la misma vez el presente adicional.

Los agentes que se incorporen al presente régimen, podrán percibir el Adicional por Beneficios Especiales y/o Premios previsto por el Artículo 59° inciso h) de la Ley I N° 105, reglamentado por Decreto N° 1178/00; siempre que el ejercicio de las tareas de contralor médico no se opongan a las condiciones establecidas por el presente régimen.

Los contratados que se incorporen al programa sólo percibirán como contraprestación los ítems descriptos en los puntos a), e), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u) y un Adicional Variable por Disponibilidad Horaria que se liquidará de acuerdo a lo previsto en el inciso f) del presente artículo. En el caso que se desempeñe en la función de coordinador de servicio, percibirá además lo establecido en el punto g).

Los Directores de Hospitales, Directores Médicos Asociados de Hospitales, Directores Asociados de Áreas Programáticas, Directores Provinciales de Áreas Programáticas, y Directores Provinciales de Nivel Central cuando cumplan funciones de Coordinación de algún Servicio y/o Asistenciales dentro del Programa de Mejora de la Calidad Institucional de los Hospitales de la Provincia del Chubut, podrán percibir un Adicional Remunerativo por Coordinación General equivalente a 42,9 unidades MU por todo concepto, manteniendo en todo momento el régimen dispuesto por [Ley I N° 105](#), si por razones de servicio así lo dispone la Secretaria de Salud por medio de Resolución dictada a tales efectos, no pudiendo percibir el Adicional por Beneficios Especiales y/o Premios previsto por el artículo 59° inciso h) de la [Ley I N° 105](#), reglamentado por [Decreto N° 1178/00](#) en forma simultánea.

Art. 3° - Modifícase el Artículo 8° del Anexo II [Decreto N° 460/07](#) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8° - La retribución de sus servicios será adecuada a las características especiales de su prestación, dependiendo de cada caso en particular de los acuerdos que se suscriban.

a) El Componente salarial integrado; corresponde al número de módulos unitarios según carga horaria comprometida durante los días hábiles en el contrato de gestión con el agente.

b) Sueldo anual complementario.

c) Asignaciones familiares.

d) Adicional por antigüedad: los agentes de la planta del Estado Provincial continuarán percibiendo el monto que corresponda según la [Ley I N° 105](#).

e) Adicional variable no remunerativo por productividad: se establece conforme al logro de las metas, correspondiendo al 100 % de efectividad un valor equivalente a 24,47 unidades MU para el régimen de 40 horas. Para otros regímenes la cantidad de unidades MU será proporcional a la carga horaria asignada.

f) Adicional variable remunerativo por disponibilidad horaria: lo percibirán los agentes que según necesidad de los servicios cubran atención los días Sábados, Domingos y Feriados. En este caso se considerarán horas efectivas realizadas con presencia activa en el servicio, a un valor equivalente al 42,68 % de MU por hora. La cobertura pasiva del servicio corresponderá un 17,07 % de MU por hora.

g) Adicional para quienes desempeñen la función de coordinación de servicios afectados al programa, correspondiendo a un equivalente a 14,3 unidades MU.

- h) Adicional variable no remunerativo por Servicio declarado en emergencia o Servicio declarado crítico por Resolución de la Secretaría de Salud, correspondiendo a un valor equivalente a 30 unidades MU para el régimen de 48 horas, 22,5 unidades MU para el régimen de 40 horas y 15 unidades MU para el régimen de 20 horas.
- i) Adicional Remunerativo por Centro de Mayor complejidad con Residencia en la especialidad declarada en emergencia o crítica, correspondiendo a un valor equivalente a 30 unidades MU, el cual se abonará solo a profesionales que cumplan funciones en el régimen de 48 horas.
- j) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador asociado de servicios del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo un valor equivalente a 15 unidades MU.
- k) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador de centro de salud del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo un valor equivalente a 11 unidades MU.
- l) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador de servicio dentro del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo un valor equivalente a 22 unidades MU.
- m) Adicional no remunerativo por Incentivo de Mayor Eficiencia en el Primer Nivel de Atención del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo un valor equivalente a 9,38 unidades MU.
- n) Adicional Remunerativo por Extensión de Cobertura del Subprograma del Anexo VI, correspondiendo a un valor equivalente a 6,87 unidades MU.
- o) Adicional Remunerativo por características Geosanitarias del Subprograma del Anexo VII, correspondiendo a quienes se desempeñen en los Hospitales y Puestos Sanitarios de baja complejidad categoría A la cantidad de 0 unidades MU, categoría B la cantidad de 15 unidades MU, y categoría C la cantidad de 30 unidades MU; y a los agentes que presten servicios en los Hospitales de mediana complejidad la cantidad de 15 unidades MU.
- p) Adicional Remunerativo por Dedicación Funcional para quienes se desempeñen en el marco del Subprograma del Anexo VII; correspondiendo a médicos el equivalente a 32 unidades MU, a odontólogos y bioquímicos el equivalente a la cantidad de 19,5 unidades MU.
- q) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador de servicio en la ciudad de Comodoro Rivadavia dentro del Subprograma del Anexo VIII, correspondiendo un valor equivalente a 28,60 unidades MU.
- r) Adicional Remunerativo para quienes desempeñen la función de coordinador de servicio dentro del Subprograma del Anexo VIII, correspondiendo un valor equivalente a 21,45 unidades MU.
- s) Adicional variable no remunerativo por Servicio Crítico para todos los profesionales que cumplan funciones en los servicios de cuidados intensivos del Subprograma del Anexo VIII, equivalente a 30 unidades (MU) para el régimen de 48 horas, 27,5 unidades (MU) para el régimen de 44 horas, 25 unidades (MU) para el régimen de 40 horas, 22,5 unidades (MU) para el régimen de 36 horas y 18,75 unidades (MU) para el régimen de 30 horas.
- t) Adicional variable remunerativo por Desempeño en Comodoro Rivadavia para quienes cumplan funciones en la ciudad de Comodoro Rivadavia en los servicios del Subprograma del Anexo VIII, equivalente a 30 unidades MU, para el régimen de 48 horas, 27,5 unidades MU para el régimen de 44 horas, 25 unidades MU para el régimen de 40 horas, 22,5 unidades MU para el régimen de 36 horas y 18,75 unidades MU para el régimen de 30 horas semanales.
- u) Adicional variable remunerativo por Disponibilidad Horaria Activa UMU para quienes cumplan funciones y realicen una cobertura activa en las unidades de emergencia de los hospitales hasta el nivel Subzonal, a un valor equivalente al 69,35 % del MU por hora. Implica la presencia física en el Servicio los días no hábiles y/o cuando se requiera por necesidades del servicio. Aquellos profesionales que perciban el adicional por dedicación funcional no podrán percibir a la misma vez el presente adicional. Los agentes que se incorporen al presente régimen podrán percibir el Adicional por Beneficios Especiales y/o Premios previsto por el artículo 59° inciso h) de la [Ley I N° 105](#),

reglamentado por [Decreto N° 1178/00](#); siempre que el ejercicio de las tareas no se opongan a las condiciones establecidas por el presente régimen.

Los contratados que se incorporen al programa sólo percibirán como contraprestación los ítems descriptos en los puntos a), e), h), i), j), k) l), m), n), o), p), q), r), s), t), u) y un Adicional Variable por Disponibilidad Horaria que se liquidará de acuerdo a lo previsto en el inciso f) del presente artículo. En el caso que se desempeñe en la función de coordinador de servicio, percibirá además lo establecido en el punto g).

Los Directores de Hospitales, Directores Médicos Asociados de Hospitales, Directores Asociados de Áreas Programáticas, Directores Provinciales de Áreas Programáticas y Directores Provinciales de Nivel Central cuando cumplan funciones de Coordinación de algún Servicio y/o Asistenciales dentro del Programa de Mejora de la Calidad institucional de los Hospitales de la Provincia del Chubut, podrán percibir un Adicional remunerativo por Coordinación General equivalente a 42,9 unidades MU por todo concepto, manteniendo en todo momento el régimen dispuesto por Ley I N° 105, si por razones de servicio así lo dispone la Secretaría de Salud por medio de Resolución dictada a tales efectos, no pudiendo percibir el Adicional por Beneficios Especiales y/o Premios previsto por el artículo 59° inciso h) de la [Ley I N° 105](#) (antes Ley N° 2672), reglamentada por [Decreto N° 1178/00](#) en forma simultanea.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Das Neves; Cisterna; Korn

